



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 2033 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Subsidio por gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276  
b) Base de cálculo de los subsidios y asignaciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta N° 071-2019-UNTRM-R/DAL

Fecha : Lima, 26 DIC. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Directora de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas nos formula la siguiente consulta:

- a) ¿Es procedente que el subsidio por gasto de sepelio se otorgue a dos servidores de manera proporcional según el gasto efectuado o se debe pagar el total a cada uno?
- b) ¿El traslado del cadáver de un familiar directo del servidor de una provincia a otra se encuentra comprendido dentro de los gastos de sepelio? Caso contrario ¿qué gastos estarían comprendidos como gastos de sepelio?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el subsidio por gastos de sepelio**

- 2.3 Respecto a este punto nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos:
- 2.5 *De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

a) Subsidio por fallecimiento<sup>1</sup> que contempla –a su vez– dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b) Subsidio por gastos de sepelio<sup>2</sup> que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

2.4 De otro lado, conviene recordar que de una lectura concordada del inciso j) del artículo 142 y el artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, se puede colegir que la finalidad del subsidio por gastos de sepelio es compensar las expensas que tuvo el servidor que financió el servicio funerario completo.

2.5 Como se advierte, el Reglamento de la Carrera Administrativa no admite la posibilidad de que el subsidio por gastos de sepelio pueda ser otorgado a múltiples familiares. Por lo que, ante la falta de habilitación legal que lo permita, **bajo ningún supuesto las entidades públicas podrán reconocer este beneficio a favor de más de un servidor.**

2.6 Si más de un servidor nombrado acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo, los deudos deberán coordinar entre sí a fin de determinar quién solicitará el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio.

2.7 Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario.

Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD-2016 “Pago de prestación por sepelio”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GG-ESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales».

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes».





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Sobre la base de cálculo de los subsidios y asignaciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.8 Pese a no ser objeto de la consulta formulada, consideramos oportuno precisar a las entidades que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce dos bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados:

BENEFICIO	
- Asignación por 25 y 30 años - Subsidio por fallecimiento - Subsidio por gastos de sepelio	
BASE DE CÁLCULO	
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos a partir del 11/08/19
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)

- 2.9 Anteriormente SERVIR ya ha desarrollado que **de ninguna manera la «remuneración total» equivale al sueldo bruto mensual del servidor** sino que únicamente se encuentran comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios.

Así, en el Informe Técnico N° 1001-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) concluimos lo siguiente:

*«3.1 La "Remuneración Total" no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente pues no serán consideradas para el pago de beneficios o bonificaciones aquellas entregas económicas cuya norma de aprobación las haya excluido de ser base de cálculo.»*

*3.2 Para saber qué conceptos comprenden la "Remuneración Total" recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC que dotó de contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, así como los criterios señalados en el numeral 2.7 del presente informe.*

*3.3 La "Remuneración Total" fue definida por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no representa una interpretación de SERVIR sino lo establecido en las normas vigentes que regulan el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276; y por lo tanto, es de aplicación obligatoria a todos los servidores sujetos a dicho régimen.*

*3.4 Las opiniones técnico-legales que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se desconozca la naturaleza remunerativa de algún concepto de pago si esta ha sido reconocida por norma expresa.»*



- 2.10 En tal sentido, cuando el hecho generador del beneficio<sup>3</sup> hubiese ocurrido hasta el 10 de agosto de 2019, las entidades públicas se encuentran obligadas a calcular la asignación o subsidio en función de la «remuneración total», la cual no equivale a la remuneración bruta mensual del servidor. Las entidades deberán revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en

<sup>3</sup> Entiéndase por «hecho generador» el cumplimiento de 25 o 30 años de servicio, para el caso de la asignación por tiempo de servicios, o el fallecimiento del servidor o su familiar directo, para el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

www.servir.gob.pe) a fin de ubicar qué conceptos de pago se encuentran comprendidos o excluidos de la «remuneración total».

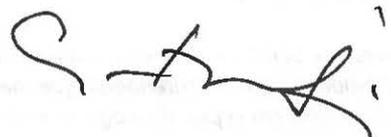
- 2.11 De otro lado, si el hecho generador se hubiera producido a partir del 11 de agosto de 2019<sup>4</sup>, el beneficio deberá calcularse en función del Monto Único Consolidado (MUC) señalado en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, según el nivel de carrera del servidor.

BENEFICIO	MONTO
Asignación por 25 años de servicios	Dos (2) MUC
Asignación por 30 años de servicios	Tres (3) MUC
Subsidio por fallecimiento del servidor	Tres (3) MUC
Subsidio por fallecimiento de familiar directo	Dos (2) MUC
Subsidio por gastos de sepelio	Dos (2) MUC

### III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas carecen de habilitación legal que les permita reconocer el subsidio por gastos de sepelio a favor de más de un servidor. En caso de darse dicho escenario, los deudos que acrediten haber corrido con las expensas del servicio funerario completo deberán coordinar entre ellos quién solicitará el subsidio por gastos de sepelio.
- 3.2 La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no han definido los conceptos que comprenden el servicio funerario completo. Es responsabilidad de la entidad analizar los comprobantes de pago presentados y determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario.
- 3.3 El reconocimiento de las asignaciones y subsidios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por hechos producidos hasta el 10 de agosto de 2019, se realiza en función de la «remuneración total»; mientras que, por aquellos hechos ocurridos a partir del 11 de agosto de 2019, la base de cálculo es el Monto Único Consolidado establecido en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.
- 3.4 La «remuneración total» no equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que es la suma de conceptos de pago que no han sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios por norma expresa. El Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC contiene la lista de conceptos que son considerados o excluidos para el cálculo de beneficios.

Atentamente,



-----  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

<sup>4</sup> Fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF.